



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

Noviembre, 14 de 1997

Ingeniero
FRANCISCO ALVAREZ IZQUIERDO
Vice-Rector del "Luis Caballero Mejías"
Su Despacho

La presente tiene como objeto comunicarle la Resolución N° 96-09-14 del Consejo Universitario N° 96-09 de fechas 30-09 y 01-10-96, efectuado en la sede del Vice-Rectorado Barquisimeto, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José De Sucre, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, Numeral 23 del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente **Reglamento de Revalida de Títulos.**

CAPITULO I

De las Reválidas de Títulos

ARTICULO 1°: La reválida es el acto por el cual la *Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"* reconoce y convalida un título otorgado por una Universidad Extranjera o Instituto Extranjero de nivel universitario comprobado, previo el cumplimiento de las exigencias señaladas por las leyes y reglamentos.

ARTICULO 2°: La reválida solo podrá hacerse del título obtenido por el solicitante y nunca de los que se adquieren por haber revalidado éste.

ARTICULO 3°: La reválida se entiende para títulos de igual valor académico. Sólo podrán ser revalidados los títulos extranjeros, que según el respectivo plan de estudios, equivalgan a los que se otorgan en la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"; sin que obste a la reválida una diferente denominación del título.

ARTICULO 4°: Cuando el título presentado sea de Doctor y la Universidad sólo conceda el profesional, el aspirante a la reválida podrá obtener el Título académico o profesional máximo que otorgue la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" en la especialidad correspondiente. Cuando el Título presentado sea solamente el Profesional y la Universidad confiera únicamente en la misma especialidad el Título de Doctor, el aspirante a la reválida deberá cumplir los requisitos complementarios exigidos al efecto por la respectiva especialidad.

ARTICULO 5°: Para la fijación de las asignaturas a exigir al revalidante, según sea el caso, el Consejo Directivo del Vice-Rectorado Regional, previa opinión de la Comisión de Reválida correspondiente, establecerá hasta cuatro (4) asignaturas consideradas las fundamentales de cada especialidad u opción, incluido un proyecto especial. El informe final sobre el estudio de la reválida solicitada, una vez considerado por el Consejo Universitario, se hará del conocimiento del interesado a través de la Secretaría de la Universidad.

SECRETARIA-UNEXPO		
DEVOLVER FIRMA:		
FECHA	HORA	FIRMA
8/12/97	10:00	[Firma]



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

ARTICULO 6°: Los revalidantes deberán presentar, además de lo establecido en el artículo 5°, las asignaturas de carácter nacional relativas a las funciones establecidas en el Perfil Profesional del egresado de la *Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"*.

ARTICULO 7°: El Proyecto Especial de Reválida, se regirá por las normas sobre realización de Proyectos de los Departamentos Docentes respectivos.

ARTICULO 8°: A los efectos de la fijación del número mínimo de asignaturas a presentar por cada revalidante, así como la exigencia del Proyecto, los revalidantes se clasificarán según los siguientes casos:

CASO I : Título de Educación Superior, obtenido en una Institución reconocida siguiendo un programa de estudios con una duración total no menor de siete (7) años.

CASO II : Título de Educación Superior, obtenido en una Institución reconocida siguiendo un programa de estudios con una duración total no menor de cinco (5) años.

CASO III : Título de Educación Superior, obtenido en una Institución, siguiendo un programa de estudios con una duración total no menor de cuatro (4) años.

ARTICULO 9°: Una vez clasificado el revalidante en uno de los casos anteriores, se le fijarán los siguientes requisitos mínimos para la reválida.

CASO	ASIGNATURAS FUNDAMENTALES	PROYECTO ESPECIAL	ASIGNATURAS DE CARÁCTER NACIONAL
I	1	SI	SI
II	2	SI	SI
III	3	SI	SI

ARTICULO 10°: El Proyecto podrá ser exonerado cuando el revalidante haya efectuado durante sus estudios un trabajo de categoría equivalente al proyecto. En este caso el revalidante deberá presentar al jurado copia de su proyecto, según las normas que rigen la presentación de Proyectos en la especialidad respectiva, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre".

ARTICULO 11°: Si el revalidante no puede ser ubicado en alguno de los casos señalados; su caso será resuelto por el Consejo Universitario quién decidirá:

a-) Que el título no es revalidable, debido a grandes diferencias curriculares con la especialidad. Si esto se verifica en todas las especialidades u opciones que ofrece la Universidad, el Consejo Universitario recomendará, en el caso de que su nivel académico sea comparable al de la especialidad, que se le otorgue al revalidante una credencial de no revalidable. En todo caso deberá aprobar asignaturas de carácter nacional.

b-) Que el título no es revalidable, debido al bajo nivel académico del Plan de estudios o del Instituto que confirió el título. En este caso el expediente podrá ser tratado como equivalencia de estudios.



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

ARTICULO 12°: No podrá la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" admitir solicitudes de reválida que hayan sido negadas o que se encuentren en curso en otra Universidad. El Secretario del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" informará a las otras Universidades Nacionales sobre todas las solicitudes que hayan sido introducidas, devueltas y negadas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de la fecha de presentación, devolución o negativa de la respectiva solicitud, según el caso.

ARTICULO 13°: Quien aspire hacer reválida de título se dirigirá por escrito al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", haciendo constar en la solicitud:

- 1) Nombre y Apellido, Lugar y Fecha de Nacimiento y Nacionalidad del Peticionario.
- 2) Nombre y Nacionalidad de la Universidad o Instituto que le confirió el Título y en el cual realizó los estudios para los que solicita reválida.
- 3) A dicha solicitud se acompañará:
 - a) Comprobantes de su Identidad
 - b) Título obtenido.
 - c) Plan de Estudios de la respectiva escuela o facultad y programas de estudios de las materias cursadas.
 - d) Las calificaciones obtenidas en cada una de las materias aprobadas según el Plan de Estudios.
 - e) Constancia de que el Instituto del cual procede, tiene Categoría Universitaria oficialmente reconocida por las Autoridades del país correspondiente.

Los documentos a que se contrae este artículo deberán estar legalizados y si están redactados en idioma extranjero, deberán traducirse al castellano por persona legalmente autorizada. De la traducción se acompañará copia fotostática del original.

PARAGRAFO PRIMERO: Si en el seno del Consejo Universitario se objetare la solvencia científica de la Universidad o Instituto otorgante del título que se pretendiera revalidar, el respectivo Consejo Universitario le comunicará por escrito al interesado, quien podrá solicitar se oiga la opinión del Consejo Nacional de Universidades cuando dicho Consejo Universitario hubiere decidido en contravención con el Artículo 1° de este Reglamento. Este dictamen tendrá carácter obligatorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El peticionario deberá acreditar que posee suficiente conocimiento del idioma castellano, a juicio del Consejo Universitario.

PARAGRAFO TERCERO: Para poder dar curso a la solicitud, los aspirantes deberán cancelar los aranceles y derechos correspondientes.

ARTICULO 14°: Los Exámenes de Reválida se realizarán en dos lapsos únicos al año, preferiblemente en el mes de Julio y en el mes de Noviembre.

ARTICULO 15°: A mediados de cada Semestre, la Universidad publicará el lapso tentativo de Exámenes de Reválida.



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

ARTICULO 16°: Las personas interesadas deberán solicitar por escrito su inscripción en los Exámenes, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación.

ARTICULO 17°: El Calendario definitivo de Exámenes, será publicado, quince (15) días antes a la fecha fijada y sólo se ofrecerán Exámenes en aquellas asignaturas para las cuales hayan solicitudes.

ARTICULO 18°: Los exámenes de reválida versarán sobre la totalidad de los programas que rijan en cada especialidad y constarán del número de pruebas que requiera la naturaleza de la materia, cada prueba será eliminatoria.

ARTICULO 19°: El jurado examinador estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes designados por el Consejo Directivo, los cuales deberán ser del área de conocimiento de la materia objeto del examen, con categoría no inferior a la de agregado. El jurado será presidido por uno de sus miembros principales.

ARTICULO 20°: Las calificaciones de cada prueba se expresarán por medio de un número comprendido de cero a veinte (0 a 20). Para ser aprobado en la materia objeto de la prueba, se requiere tener la nota de diez (10) puntos, como mínimo.

ARTICULO 21°: La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá sumando las calificaciones de 10 puntos o más obtenidas en cada prueba, y dividiendo luego el total obtenido entre el número de pruebas efectuadas. Cuando al efectuar los cálculos haya fracciones de cincuenta centésimas o más, se adoptará el número entero inmediato superior.

ARTICULO 22°: El aspirante reprobado en exámenes de reválida, podrá rendir un examen de reparación pasados tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la última prueba de la asignatura en que resultó aplazado. Si fuere nuevamente reprobado, deberá cursar regularmente la asignatura o asignaturas respectivas, en la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" y quedará sometido al régimen ordinario de alumno regular.

ARTICULO 23°: Las solicitudes para reválidas de títulos extranjeros tendrá vigencia por un lapso de cinco (5) años, estando los revalidantes en la obligación de realizar la reválida en dicho lapso. En caso contrario una vez vencido el plazo de cinco (5) años, el revalidante deberá reiniciar el proceso.

CAPITULO II

De la Coordinación Central de Reválida

ARTICULO 24°: La Coordinación Central de Reválida estará adscrita a la Secretaría de la Universidad e integrada por un Coordinador y un Adjunto, quienes serán designados y removidos por el Rector a proposición del Secretario y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 25°: El Coordinador y Adjunto de la Coordinación Central de Reválida deben ser venezolanos, profesionales graduados en el país o que hayan revalidado o convalidado su título profesional respectivo; miembros ordinarios del personal docente y que tengan por lo menos cinco (5) años de antigüedad en la *Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"* y una categoría no inferior a la de Agregado.



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

ARTICULO 26°: Son atribuciones de la Coordinación Central de Reválida:

- a) Asesorar al solicitante en la tramitación de las Reválidas.
- b) Revisar y admitir los expedientes de Reválidas.
- c) Conocer de las actividades realizadas por las Comisiones de Reválida de Títulos de los diferentes Vice-Rectorados Regionales de la UNEXPO.
- d) Informar periódicamente a la Secretaría sobre las actividades de la Coordinación Central de Reválida.
- e) Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Coordinación Central de Reválidas.
- f) Representar a la Universidad, previa autorización de la Secretaría, en eventos nacionales e internacionales relacionados con Reválida de Títulos.
- g) Las demás que le señalan las normas y reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III

De las Comisiones de Reválida de Títulos de los Vice-Rectorados Regionales

ARTICULO 27°: Las Comisiones de Reválida de Títulos deberán estar integradas por profesionales graduados en el país o que hayan revalidado o convalidado su título profesional respectivo. Tendrá una duración de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser ratificados por períodos iguales.

ARTICULO 28°: El Consejo Directivo Regional designará los integrantes de las Comisiones de Reválida de Títulos en número de uno (1) con sus respectivos suplentes por cada Departamento Docente, quienes elegirán de su seno un secretario. Los miembros de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros ordinarios del Personal Docente de la UNEXPO.
- b) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en la Institución.
- c) Tener una categoría no inferior a la de Agregado.

ARTICULO 29°: Son atribuciones de la Comisión de Reválida de Títulos, las siguientes:

- a) Proponer ante el Consejo Directivo las políticas y procedimientos a seguir en cuanto a las Reválidas de Títulos.
 - b) Reunirse por lo menos una vez al mes, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias cuando el caso lo requiera a juicio de la Comisión o de las Autoridades competentes.
 - c) Revisar, analizar e informar al Consejo Directivo correspondiente y a la Coordinación Central de Reválida sobre los resultados de los estudios de los expedientes de Reválidas de Títulos.
 - d) Llevar un registro pormenorizado de entradas, salidas, trámites, resultados de los informes, asesorías, dictámenes y otras actividades inherentes de los procesos a que están sujetos los expedientes de Reválidas de Títulos de cada Departamento Docente.
 - e) Mantener una estrecha relación y vinculación con la Coordinación Central de Reválida y Comisiones de Reválida de Títulos de los otros Vice-Rectorados Regionales y de otras Universidades.
-



U
N
E
X
P
O

REPUBLICA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA
BARQUISIMETO

- f) Colaborar con la Coordinación Central de Reválida en relación al proceso de orientación al solicitante.
g) Las demás que le señalen las Normas, Reglamentos y Leyes vigentes.

ARTICULO 30°: La Comisión de Reválida de Títulos podrá solicitar cuando así lo requiera, asesorías en áreas específicas.

ARTICULO 31°: Los miembros de la Comisión de Reválida de Títulos deberán abstenerse de suministrar, a los interesados, información relativa al contenido de los expedientes de Reválidas de Títulos que estén en proceso o que hayan sido procesados.

CAPITULO I V

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 32°: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario de la *Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre"*.

Atentamente,


LUIS ROJAS VIGGIANE
Secretario



LRV/LPG/jc

c.c. Secretaría Consejo Directivo Regional y Contraloría Interna.